

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23.º Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	PUEBLO DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 20 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 3 de Junio.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 1687

REAL ORDEN

Ilmo. Sr : S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los Aspirantes á Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia que han sido admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero último entre los presentados á la convocatoria anunciada por Real orden de 1.º de Abril próximo pasado; que el reconocimiento médico tenga lugar los días 19 y 20 del actual, y que los ejercicios de oposición comiencen el 22 del corriente mes, verificándose estos actos en los Gobiernos civiles de las provincias de Madrid, Valencia, Zaragoza, Córdoba y Patencia, cuyos Gobernadores dispondrán lo conveniente para la realización de aquéllos, y debiendo presentarse los Aspirantes con arreglo á la clasificación de provin-

cias hecha en la Real orden de convocatoria. Los Gobernadores civiles cuidarán de dar la debida publicidad en los Boletines oficiales á estas disposiciones, á fin de que llegue oportunamente á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1908.—Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los Aspirantes admitidos á tomar parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 1.º de Abril próximo pasado para proveer plazas de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, que se publica en cumplimiento de la Real orden anterior.

Albacete

D. Manuel Abellán Almendros
Felipe Cuesta Caballero
Eleuterio Jiménez Gómez
Tomás Lorenzo Torosano
Cayetano Perea Talavera
Alfredo Valiente Aranda

Alicante

D. Eduardo Aguado Higuera
Francisco Antón Anguís
José María Bay Cahirols
Francisco Beltrán Payá
Vicente Blat Baudes
Francisco Bonet Lluch
Enrique Cremades Llorca
Mariano Díaz Lleó
Juan Gades Torrent
Abelardo García Miguel
José Antonio López Garrigas
Juan de Dios Llopiz Sala
Vicente Llorca Ureta
José Navarro Puig
Luis Pérez Aparicio
Francisco Pérez Pérez
Ubaldo Ruiz Aznar

D. Luis Sanz Martínez
Teodoro Tintero Ruiz
Teófilo Varona Martín
Tadeo Ruzafa Roig

Almería

D. Luis Hernández Rodríguez
José Martínez Martínez

Avila

D. Justo Arribas Arribas
Gregorio Escribano Rico
Lorenzo Fernández Alonso
Isidro Galán Jiménez
Paulino Jiménez Arribas
Mariano Jiménez Martín
Pedro Méndez Sánchez
Claudio Velayos Encinas

Badajoz

D. Francisco Aguilar Bautista
Isidoro Yanguas Muñoz
Santiago Ortiz Méndez
Manuel Torrejón Bartolomé

Baleares

D. Gabriel Barceló Cabot
Bernardo Colomar Oliver
Jaime Fiol Cañellas
José Montaner Gual
Juan Mas Gomila
Bartolomé Miralles Verd
Antonio Orell Cañellas
Antonio Vila Coll

Burgos

D. Emilio Montes Zamorano
Julio Puerta Fournier
Pablo Santamaría García

Cáceres

D. Juan Florencio Bruzón
Francisco Rebollo Fuentes
Miguel Vázquez Fraguas

Campo de Gibraltar

D. Francisco López Cano

Castellón

D. Francisco Font y Ruiz
Manuel Gallur Vicente

Ciudad Real

D. Ignacio Chacón Chacón
Urbano García é Iniesta
Antonio Jiménez de Inciartes
José Gómez Lobo y Fernández Qañadas
Juan I. González y Fernández
Pascual Muñoz y Muñoz
Silvino Rodríguez Palmero
Blas Deogracias Requena y Mateos
Félix Sánchez de Vega

Córdoba

D. Joaquín Almenara Diéguez
Juan de Dios Cruz Granados
Fulgencio Francisco Expósito
José García Flores
Nicolás Martínez García
Pablo Melino Lozano
Antonio Moreno López
Antonio Pino Carretero

Cuenca

D. Enrique Timoteo Granero Alvarez
Faustino Muñoz Sánchez
Francisco Pardo Ramírez
Alejandro Peñarrubia Navarro

Gerona

D. Hermenegildo Ole Frere

Granada

D. Baldomero Aznar Aceituno
Cayetano Collantes Bueno
Antonio López Sáenz
Ramón Márquez Bauqueri
José Martín Quevedo
Manuel Martínez Menollo
José Morales Salas
Antonio Serrano Palacios

Guadalajara

D. Emiliano Ferrer Castella
Alfredo Gamboa García
Angel Utrilla Catalán

Huesca

D. Andrés Latre Paul
Miguel Mirallas Salvia
Eustaquio Paul Salameró

Jaén

D. Luis Ruiz Pinel
Toribio Garrido Aguayo

León

D. Antonio de Paz y de la Fuente
Manuel Quintana Montuno
Tomás Alegre Olandia

Lérida

D. Ramón Ferrer Carrera

Lugo

D. Luis Rodríguez Torrella

Logroño

D. Amador Larena Novos

Madrid.

D. Alfredo del Aguila Gutiérrez
Agustín Alonso Guio
Victor Arquinabán y Arenós
Segundo Bernal y Bernal
Florentino Blázquez Jerez
Félix Bravo de Dios
Manuel Casanova Becerra
Antonio Castrillo Salazar
Joaquín Colina Blanco
Ángel Corcuera Benavente
Justino Corral García de Quirós
Ángel Crespo Herreros
Hilario María de la Cruz
Valentín Díaz Fernández
Vicente Díaz García
Félix Domínguez Díaz
Manuel Fernández Palacios
Cesario Fuentes Sánchez
Gonzalo Fúnez y Vifas
Juan Ramón Gálvez Muñoz
Antonio Gálvez Pérez
Ángel García Ocaña Martín
Herminio García Ocaña Martín
Pedro González Fuentes
Rafael González Mingo
Manuel González Pareja
Santiago Hernández Ballesteros
Tomás Hurtado García
Francisco Jiménez Guillén
Juan Bautista Lafuente
Julio León Alconero
Valero Leyra Martínez
Joaquín López Sánchez
Rodrigo López Sánchez
Vicente Llorente Julián
Fructuoso Martínez Jiménez
Francisco Martínez de Mediavilla
y Galiano
Pedro Martínez Monco
Santiago Matías Matías
Emilio Marueles Ravilla
Leandro Molina Agustín
Ángel Montesinos Cascajero
José Montoya Hurtado de Men-
doza
Germán Moreda Méndez
Joaquín Muñoz Gómez
Florentino Navarro Díaz
Ildefonso Navarro Jiménez
Enrique Nieto
Martín Nieto Guanzón
Román Ortega y Martínez
Nicolás Pacheco Domenech
Joaquín Palacios de Moya
Carlos de la Paliza Iglesias
José Peláez Rodríguez
José Antonio Peñaranda Turpin
Jenaro Pérez Fuertes
Federico Povedano y Merino
Pedro del Pozo Llamas
Octavio de Riego Estévez
Jesús Robles Marco
Antonio Rodríguez Felgu
Ángel Rodríguez Serrano

D. Emilio Rosanes Egea
Antonio Ruiz Durán
Antonio Ruiz Sánchez
Teodoro Jacobo Salcedo y Salcedo
Nicolás Salillas Casanova
Antonio Sánchez Barredo
Severiano Sánchez Pérez
Enrique Sánchez Rubio Benítez
Fermín Santana González
Isidro Sarcada Abad
Luis Silva Porcuna
Mariano del Sol Collazos
Pedro de la Torre Hidalgo
Julián Torres Vaquero
Sandalio Velázquez Frías
Agapito Valle Pascual
Santos Vicente Baldoví
Joaquín Viñeta y Pons
Juan Guillermo Yebra Escribano

Málaga.

D. Gabriel Durán Arias
José de Cereceda Botella
Francisco Fernández Huertas
Bartolomé Segura Campoy
Francisco Montaner Romero
Luis Lázaro Pérez

Marcia.

D. José María Alba Molino
Isidoro Acuña Caballero
Rogelio Campos García
Juan Cerón López
Santiago Lorca Bermejo
Luis Martínez Coll
Juan Jover Legidos

Orense.

D. Manuel Pérez Fernández

Oviedo.

D. Juan Ortega Galeja

Palencia.

D. Francisco Aguado Villumbrales
Francisco Amo de los Ríos
Félix Bartolomé Bartolomé
Agustín de Castro Esteban
Lope Conde Cano
Timoteo de la Cruz Infante
Trinidad Fernández Martín
Pablo Fernández Rodríguez
Francisco García Rodríguez
Evodio Garrido Quijada
Fructuoso Herrán Sánchez
Aquilino Hjelmo García
Pedro Husillo Velasco
Máximo Linares Aravaca
Octaviano López García
Leoncio Martín Prieto
Salvador Martínez Marín
Régulo Maté Miguel
Mariano Nogaes Castro
Félix Ortega de Cea
Edmundo Pardo Pardo
Manuel Romero González
Alberto Tejerina Ouesta
Domingo Tomé Pozurama

Pontevedra.

D. Leopoldo Lago Fernández

Salamanca.

D. Francisco Bueno López

Segovia.

D. Segundo Barbado López

Sevilla.

D. Manuel Moreno Ruiz

Luis Luquillo Pome

Manuel Romero Cámara

Soria.

D. Balbino Blanco del Amo
Fausto Gil Postigo

D. Andrés Carnicero Negredo
Raimundo Carnicero Negredo
Tarragona.

D. Ramón Travé Benaiges
José Obrado Serra
Luis Pons Morros
Jaime Grau Guardia
Salvador Carre Boyó

Teruel.

D. Vicente González Herrero
León Torres Novella
José Aparicio Calza
Perfecto Egido Gascón

Toledo.

D. Valeriano de Mora Gómez
Ángel María Teófilo Marugán
Inocente Canosa Martínez
Carlos Gálvez de las Heras
Adolfo Escobar Ruiz
Sofio Herrero Herrero
Macario García López
Natalio Borja Meño
José María Muñoz Martín
Fausto Sánchez Altamuro y Núñez
Fernando Cozar Orzáez
Guillermo Hernández Alonso
Eulalia Encinas Bielsa
Paulino López Rodeño
Félix López Terradas
Rafael Fernández Campos
Gaspar Arenas Ariza
Cecilio Malagón Aguado

Valencia.

D. Juan Alberola Vercher
Enrique Andrés y Aliaga
Victoriano Beltrán Morales
Jerónimo Blasco Monserrat
Carmelo Castellano Tormo
Eduardo Fernández Galiano
Miguel Ferrando Prats
Victoriano García Asins
Enrique Goda Perales
Nicolás González Chiner
José Jordán Andreu
Inocencio Jordán Navarro
José Yust Hernández
Francisco Masia Palanca
Rosario Moret Lara
José Oliver Fornes
Camila Peidró Palop
Rafael Tomás Copovi

Valladolid.

D. León Arroyo Caballero
José Amando Cuadrado Merino
Necéforo García Cantero
Nestor Rodríguez de los Heros
Simón Vaquero Arranz

Zamora.

D. Tomás Antón Herrero
Félix Limia López
Eugenio Santos Conejo
Toribio García Martínez
Eugenio de la Rosa Sánchez
Antonio Ruiz López
Manuel Gómez Arias
Francisco Sánchez Hernández
Andrés Gómez Ruiz
Venancio Rico Pérez
Cesario Talegón Vidal
Jacobo Simón Alonso
Tomás Villar Villar

Zaragoza.

D. Mariano Pardo Cajal
Cipriano Julián Quiroz y Berges
Victoriano Gracia Cebollada
Casiano Liarte Calejero
Enrique Pintor Labadía
Ángel Domínguez Gomara

D. Juan Prim Saldaña
Pascual Hernández Barrado
Jesús Millán Zuñeda
Florentino Sierra Barea
Juan Antonio Gracia Amorós
Mariano Estarreado Urraca
Madrid 1.º de Junio de 1908.—El
Subsecretario, C. del Moral de Cala-
trava.

(“Gaceta” del día 2 de Junio.)

Gobierno civil**DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA**

Circular núm. 1688

El señor Vicepresidente de la Comi-
sión provincial, con fecha 23 de Mayo
último, recibido en este Gobierno en
el día de la fecha, me comunica el
acuerdo siguiente:

“La Comisión provincial ha visto,
en su sesión del día 18 del actual, la
instancia del Concejal del Ayunta-
miento de Villaviciosa don Juan San-
tos Fuentes, solicitando se le admita
la excusa que presenta del cargo, fun-
dada en motivos de salud; y

Resultando que en dicha solicitud
manifiesta que desde que tomó pose-
sión del cargo de Concejal ha venido
desempeñándolo con gusto, pero que
resentida su salud, como ya en otras
ocasiones ha indicado, se ve en la ne-
cesidad de renunciar el dicho cargo
de Concejal, acompañando certifica-
do facultativo é interesando se le ad-
mita la renuncia;

Resultando que el Secretario del
Ayuntamiento de Villaviciosa certifi-
ca de un acuerdo tomado por aquel
Municipio el 3 del corriente, en que
se expresa que se admite la dimisión
del cargo de Concejal á don Juan San-
tos Fuentes por motivos de salud, y
que se elevan los oportunos documen-
tos al señor Gobernador civil á fin de
que se cumpla con lo prevenido en el
Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Resultando que en el certificado
médico que se acompaña se dice que
el señor Santos Fuentes padece de ca-
tarro crónico de ambos conductos
aceditivos, habiéndose extinguido por
completo en el lado derecho;

Resultando que la instancia de re-
ferencia y demás documentos se han
remitido á esta Comisión para que
adopte la resolución que proceda;

Considerando que según las dispo-
siciones del art. 43 de la ley Munici-
pal los físicamente impedidos pueden
excusarse de ser Concejales;

Considerando que las excusas fun-
dadas en impedimento físico pueden
presentarse en cualquier tiempo, con-
forme á lo prevenido en el Real decre-
to de 24 de Marzo de 1891;

Considerando que con arreglo á es-
te Real decreto y á lo resuelto con ca-
rácter general en la Real orden de
17 de Septiembre de 1904, á las Co-
misiones provinciales corresponde en
todos los casos conocer en primera
instancia de la materia de que se
trata;

La Comisión acordó admitir la ex-
cusa que del cargo de Concejal del

minados por las personas que deseen interesarse en el remate, y los rematantes no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Córdoba a primero de Junio de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

Núm. 1692

Por el presente cito y llamo a Juan Padilla Torres (a) Cabo de los tontos, que se dice ser vecino de Villa del Río, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Góngora, sin número (Palacio de Justicia), a prestar declaración en el sumario que se instruye contra Juan Alhama Hernández por hurto de efectos al Coronel del regimiento de infantería don Vicente Amber; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares de la nación e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho Juan Padilla Torres, y caso de que sea habido, lo conduzcan detenido a la cárcel de esta capital, a mi disposición.

Dado en Córdoba a primero de Junio de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 1698

Por el presente se cita, llama y emplaza a Juan Rodríguez, de veinte y cinco años de edad, natural de Belalcázar, barrio bajo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, para recibirle declaración en la causa que instruyo por viajar sin billete; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a primero de Junio de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

LOJA

Núm. 1694

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, en causa criminal de oficio seguida en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, sobre hurto de tres cerdas de cría del vecino de Algarinejo Juan Sillero Cañadas, y en la que ha sido procesado Angel Padilla Montilla y decretada su prisión provisional, se llama y busca a dicho procesado Angel Padilla Montilla, cuyas circunstancias, señas del mismo y otros antecedentes se expresarán, para que

en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa y demás conducente; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dicho procesado Angel Padilla Montilla se dice ser natural y vecino de la villa de Algarinejo, apareciendo estar bautizado en la parroquia de la Puebla de Zagra, é hijo de Antonio Padilla y de Isidora Montilla, y de treinta y cuatro años de edad, casado, vendedor de rosos, habiendo habitado en la calle Horno Palenque, de la ciudad de Priego, de estatura más bien baja, color trigueño, con una rija en un ojo y ambos medrosos, el que, al ser detenido por la guardia civil en Luque el doce de Marzo último, manifestó llamarse Juan Otero Tejero y después Angel Padilla Montilla, habiéndose fugado del depósito municipal de Luque la noche del quince de dicho mes, é ignorándose su actual paradero.

Al propio tiempo ruego, pido y encargo a todas las autoridades, fuerza de la guardia civil y demás agentes de la policía judicial, se proceda a la busca y captura del referido procesado Angel Padilla Montilla y conducción del mismo a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Loja a treinta de Mayo de mil novecientos ocho.—Antonio de la Vega.—Por mandado de su señoría, Idefonso Ortega.

POZOBLANCO

Núm. 1691

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades civiles y militares y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias en la busca de los dos sujetos desconocidos de las siguientes señas: uno de veinte y cuatro a veinte y seis años, con traje de pana color miel, liso, botas de color, de las de punta larga, alpargatas quitadas, sombrero negro, una berruga en la mejilla izquierda, cara larga, pálida y con poca barba; el otro lleva chaqueta y chaleco negros, con codera de paño, pantalón de pana, sombrero color café, alpargatas de cintas, cara redonda y de buen color, picado de viruelas y cerrado de barba; llevan un morralillo de lona ó de gante, una manta a cuadros azules y blancos y otra manta capote oscura, ya vieja, y ambos armados con escopetas de dos cañones y uno también con revolver, cuyos individuos robaron el diez y ocho de de Abril último una escopeta de dos cañones y una canana de becerro, con seis cartuchos, a Francisco Caballero Olmo, y hurtaron un gallo a Bartolomé González Gómez y una gallina a don Francisco Dueñas Rojas, de estos vecinos, de sus fincas de olivar al sitio Llanos de Villaharta, de este término, y caso de ser habidos dichos desconocidos, sean puestos a disposi-

ción de este Juzgado, en la prisión de esta villa, con los referidos efectos y aves sustraídas; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veinte y siete de Mayo de mil novecientos ocho.—Alfonso Gómez Bellido.—El actuario, Julio Pellitero.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CORDOBA

Núm. 1651

ANUNCIO

Se convoca a concurso de postores para el día 12 de Junio próximo, a la hora de las once, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno SUBSISTENCIAS

Harina: de primera superior, de trigo.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

UTENSILIOS

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Esparto: de buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 31 de Mayo de 1908.—El Comisario de Guerra Director, Alejandro P. del Villar.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

- Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.
- Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que

resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

• Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere postor.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

DECLARACIONES
de alta y baja de industrial.

LOS EXPEDIEN-
tes para guardas jurados.

PRESUPUESTOS

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos.

Los poderes para
clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

RELACIONES
juradas para edificios y solares.

FILIACIONES
con arreglo al nuevo modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Cond. Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba